



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0192/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Datos Personales

### Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0192/2024

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

### Fecha de Resolución

21/08/2024



Palabras clave

Aviso de baja, trámite, certificado, no adeudo,  
requisitos.



#### Solicitud

El Aviso de Baja de ese Sujeto Obligado para tramitar su pensión.



#### Respuesta

Informó que para proporcionarle el Aviso de Baja debe realizar un trámite, informándole los requisitos para este.



#### Inconformidad con la respuesta

La negativa de la información al orientar a un trámite para el cual se requiere un certificado que el Sujeto Obligado se ha negado a proporcionar.



#### Estudio del caso

El Sujeto Obligado debe informar la existencia de un trámite, a efecto de decidir, la persona titular, si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que la persona responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, lo que no aconteció, máxime cuando los requisitos del trámite incluyen una documental que el Sujeto Obligado ha negado a la parte recurrente.



#### Determinación del Pleno

**REVOCAR** la respuesta.



#### Efectos de la Resolución

Canalice la solicitud a todas las áreas competentes entra las que no puede faltar la Dirección General de Administración de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal Administrativo, y previa acreditación de la titularidad de los datos personales, proporcionar el Aviso de Baja.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0192/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163424001686**.

**INDICE**

|                                                          |           |
|----------------------------------------------------------|-----------|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....                                | <b>03</b> |
| I. Solicitud. ....                                       | 03        |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. .... | 09        |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....                               | <b>10</b> |
| PRIMERO. Competencia. ....                               | 10        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....                 | 10        |
| TERCERO. Agravios y pruebas. ....                        | 11        |
| CUARTO. Estudio de fondo. ....                           | 13        |
| <b>RESUELVE</b> .....                                    | <b>24</b> |

**GLOSARIO**

|                              |                                                       |
|------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Código:</b>               | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| <b>Código Nacional:</b>      | Código Nacional de Procedimientos Penales             |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política de la Ciudad de México          |
| <b>INAI:</b>                 | Instituto Nacional de Transparencia.                  |

GLOSARIO

|                              |                                                                                                                                           |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Instituto:</b>            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Datos:</b>         | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México                                             |
| <b>Ley de Transparencia:</b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>LPACDMX:</b>              | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México                                                                                |
| <b>Plataforma:</b>           | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |
| <b>SCJN:</b>                 | Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                    |
| <b>Solicitud:</b>            | Solicitud de datos personales                                                                                                             |
| <b>Sujeto Obligado:</b>      | <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b>                                                                                                  |
| <b>Unidad:</b>               | Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana                                                                           |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El cuatro de junio<sup>1</sup> de dos mil veinticuatro,<sup>2</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163424001686** mediante el cual solicita en copia certificada, el acceso de los datos personales siguientes:

*“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que*

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada el cinco de junio.

<sup>2</sup> Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

*no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor EL ORIGINAL O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.*

*Otros datos para facilitar su localización.*

NOMBRE: XXXXX XXXX XXXXXX  
CURP: XXXXXXXX  
RFC: XXXXXXXX  
NÚMERO DE EMPLEADO.” (Sic)

A la *solicitud* adjuntó su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**1.2 Respuesta.** El veinte de junio, el *Sujeto Obligado* notificó a quien es recurrente el oficio sin número de misma fecha por medio del cual le indica que la información se encuentra a su disposición en la *Unidad*.

El veinticinco de junio, previa acreditación de la identidad o titularidad, proporcionó a la persona solicitante en la *Unidad* el oficio **SSC/DEUT/UT/3918/2024** de veinte de junio, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, por medio del adjunta el oficio sin número, suscrito por la Directora General de Administración de Personal, por el cual le informa lo siguiente:

“ ...

| PREGUNTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor EL ORIGINAL O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la</p> | <p>En atención a su solicitud, se comunica al peticionario, que para hacer entrega del “EL ORIGINAL O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA”, debe realizar su trámite de manera personal o en su defecto su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos vigentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Último comprobante de liquidación de pago.</li> <li>• Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).</li> <li>• Credencial INE (vigente)</li> <li>• CURP</li> <li>• Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)</li> <li>• Laudos, plantillas de cuantificación y contra recibos) en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos).</li> </ul> |

|                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.</i> | <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Sobre tamaño carta (cualquier color).</i></li></ul> <p><i>La entrega del documento solicitado se realiza en aproximadamente 20 días naturales, después de realizar el trámite en ventanilla.</i></p> <p><i>Es importante mencionar que, es indispensable contar con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO de cada servidor público, para poder realizar la entrega del documento ORIGINAL DE LA BAJA DE ESTA SECRETARÍA.</i></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*"..." (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El cuatro de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que me fue notificada con fecha 25/06/2024 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución y que carece de congruencia a mi petición de fecha 04/06/2024, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163424001686, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente:*

*"...En atención a su solicitud, se comunica al peticionario, que para hacer entrega el "ORIGINAL DE LA BAJA", debe realizar su trámite de manera personal o en su defecto su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites Personales de la Jefatura de Unidad*

*Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple de los siguientes documentos vigentes:*

- *Último comprobante de liquidación de pago.*
- *Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).*
- *Credencial INE(vigente)*
- *CURP*
- *Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)*
- *Laudos, plantillas de cuantificación y contra-recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos).*
- *Sobre tamaño carta (cualquier color)."*

*Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última se niegue a proporcionarme de una o de otra forma mi constancia de baja o aviso de baja en original o en su defecto en copia certificada, ya que me esta solicitando una serie de requisitos que para el suscrito no es posible obtener, y que se me ha negado la oportunidad de obtener el CERTIFICADO DE NO ADEUDO, dado que las autoridades administrativas se han empeñado a mencionar que para que se me pueda dicho certificado debo tener el visto bueno de mi "área de adscripción" área a la que me he dirigido en múltiples ocasiones sin que me sea permitido obtener el sello de dicha autoridad ya que manifiestan que no radica constancia de que el suscrito halla sido elemento perteneciente a esa área. Por lo cual la manifestación realizada por la DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, resulta violatoria a mis derechos humanos, laborales y a la seguridad social, entendiendo que sin dicho documento "BAJA ORIGINAL, AVISO DE BAJA O CONSTANCIA DE BAJA" no me es posible realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Por lo cual no puede ser óbice a dicho derecho la manifestación de la autoridad en el tenor de lo siguiente:*

*“... Es importante mencionar que, es indispensable contar con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO de cada servidor público, para poder realizar la entrega del documento ORIGINAL DE LA BAJA DE ESTA SECRETARÍA...”*

*Por lo antes expuesto es de simple que observancia que la información proporcionada por la autoridad obligada resulta incongruente a mi petición dado que como se ha visto en múltiples ocasiones anteriormente, esa entidad suele dar o proporcionar dicho documento a diversas personas que se encuentra en la misma situación del hoy actor, por lo que, el simple hecho de poner mayores requisitos que a las demás personas, resulta discriminatorio para mi persona.” (sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El cinco de julio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0192/2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de diez de julio,<sup>3</sup> se acordó admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95, de la *Ley de Datos*, y se requirió a las partes manifestar su voluntad para conciliar. Además, se requirió al *Sujeto Obligado* en vía de diligencias para mejor proveer, copia de la respuesta a la *solicitud*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos, y se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, remitidas el cuatro de agosto vía *Plataforma*, mediante oficio No. **SSC/DEUT/UT/4527/2024** de veintitrés de julio, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, así como las diligencias para mejor

---

<sup>3</sup> Notificado a las partes el once de julio.

proveer, remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el diecisiete de julio, mediante oficio No. **SSC/DEUT/UT/4461/2024** de misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*.

Además, se asentó que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0192/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de diez de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la *Ley de Datos*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* le negó la información requerida, proporcionando información que no corresponde con lo solicitado, pues no cuenta con los requisitos para el trámite al que le orientan, siendo la información necesaria para tramitar su pensión.

Quien es recurrente al momento de presentar la *solicitud* y el recurso de revisión, ofreció como elementos probatorios, la documental pública consistente en copia de su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.** El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la inconformidad de quien es recurrente son manifestaciones subjetivas que carecen de fundamento y son ambiguas, ya que solo se trata de su opinión.
- Que proporcionó una respuesta fundada y motivada.
- Que es un trámite que debe realizar en las instalaciones de la Dirección General de Administración de Personal, ya que es necesario presentar diversa documentación para poder realizarlo.
- Que las manifestaciones de quien es recurrente son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, con la que se atendió la totalidad de la *solicitud*.
- Que proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la *solicitud*, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la *Plataforma* a que se refiere el Acuerdo de Admisión.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe proporcionar la información requerida.

##### **II. Marco Normativo**

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Conforme al artículo 37 de la *Ley de Transparencia*, del cual se desprenden las atribuciones del *Instituto* se puede advertir que, dentro de sus funciones se encuentra la de ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la *Ley de Datos*, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y la Ley General tanto de Datos como de Transparencia.

El artículo 3, fracción IX, de la *Ley de Datos*, define a los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

En su artículo 8, señala que a falta de disposición expresa en la *Ley de Datos*, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la *Ley de Transparencia*, la *LPACDMX*, el *Código* y demás normatividad aplicable.

El artículo 9, numeral 2, de la *Ley de Datos* establece que, debido al principio de confidencialidad, la persona responsable garantizará que exclusivamente la persona titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, la misma persona responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de estos. Sólo la persona titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

El artículo 23, fracción VI, dispone que la persona responsable deberá **garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición.

El artículo 48 establece que el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito, que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable. Además, que cuando la persona titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a ésta.

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO **no podrán imponerse mayores requisitos** que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

El artículo 51 indica en su segundo párrafo que, en caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Por su parte, el artículo 52 señala que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá informar a la persona titular la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, **a efecto de decidir, la persona titular, si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que la persona responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.**

El artículo 87 establece que en caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de la persona titular.

Además, que previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la *Ley de Datos* y los Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido, y que, la acreditación de la identidad de la persona titular y en su caso, la identidad y personalidad de su representante, se deberá llevar

a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando la persona titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del Responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine la persona titular.

El Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*<sup>4</sup> señala que, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en su artículo 59, son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal, entre otras, autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría; vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello, así como ejecutar las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia; y formalizar el término de los efectos del nombramiento de personal adscrito a la Secretaría, en términos de la legislación y normatividad aplicable.

A la Dirección de Control de Personal, le corresponden las funciones de administrar el capital humano de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; establecer los criterios de contratación, nombramiento, inducción, reubicación, conversión de plazas, identificación oficial, así como los cambios de adscripción, readscripción, bajas, licencias administrativas sin goce de sueldo y su aplicación en el Sistema Único de Nómina (SUN); administrar la gestión y trámite de la documentación generada por las distintas áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, relativo a los movimientos de incidencias de personal, así como cambios de horario solicitados por las Unidades

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual\\_Administrativo\\_SSC.pdf](https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf)

Administrativas; y autorizar y controlar el registro, actualización y validación de las plantillas del personal conforme a la estructura organizacional, así como asegurar el resguardo de los expedientes del personal activo e inactivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal le corresponden, entre otras funciones, la de resguardar y controlar los expedientes del personal activo e inactivo de la Secretaría, así como dar respuesta a los requerimientos administrativos y/o judiciales; expedir hojas de servicio y/o extracto de antecedentes, hoja única de servicio ISSSTE, comprobantes de servicios e informe oficial de servicios prestados en esta dependencia y **constancias laborales del personal que lo requiera a efecto de realizar los trámites de pensión**, jubilación, retiros de fondos o indemnización global; asimismo la regulación de quinquenio y prima de perseverancia del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y validar cartas poder para la liberación de recibos de pago para el personal activo que se encuentre con las siguientes incidencias: vacaciones, incapacidad o por estar a disposición de autoridades judiciales.

A la Subdirección de Movimientos de Personal le corresponden, entre otras funciones, las de supervisar la aplicación de los movimientos de personal (altas, bajas, promociones, sanciones), en el Sistema Único de Nómina (SUN); coordinar y supervisar la elaboración de las constancias de nombramientos y avisos de baja de los movimientos generados, así como los nombramientos de personal de estructura para firma del C. Secretario; y solicitar la concentración de pagos del personal que cause baja o que presente alguna conducta que incurra en posible sanción.

A la persona Enlace de Movimientos de Personal le corresponde, entre otras funciones, la de asegurar el procesamiento de todos los movimientos autorizados (Altas, Bajas, Licencias, Incorporación con Licencia, Promociones, Reinstalaciones, Suspensiones y Reanudaciones) del personal administrativo, operativo y de estructura que se apliquen a las plazas asignadas a cada una de las Unidades Administrativas y Operativas que conforman la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para garantizar el pago correspondiente de las percepciones y la actualización de los registros del personal.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal Administrativo le corresponden, entre otras funciones, las de elaborar la documentación necesaria para la aplicación de movimientos de altas y bajas del personal, promociones, licencias administrativas sin goce de sueldo y licencia pre-jubilatoria del personal de base, sindicalizado y haberes administrativos en el Sistema Único de Nómina (SUN); elaborar la concentración de pagos del personal cause baja; y **elaborar avisos de baja del personal administrativo.**

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* le negó la información requerida, proporcionando información que no corresponde con lo solicitado, pues no cuenta con los requisitos para el trámite al que le orientan pues los ha solicitado al *Sujeto Obligado* y no se los han proporcionado, siendo la información necesaria para tramitar su pensión.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió el original, o en su defecto, copia certificada de su constancia de baja o aviso de baja, que demuestra su separación del servicio de esa dependencia de gobierno, requerido por ser información indispensable para poder realizar el trámite de pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó debe realizar su trámite de manera personal o su representante legal con carta poder e identificación oficial, en la Ventanilla de Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, señalando ubicación y horario, además, que debe presentar en original (para cotejo) y copia simple, vigentes, el último comprobante de liquidación de pago; el comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses); la credencial INE, CURP; el certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva); los laudos, plantillas de cuantificación y contra recibos) en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos); y un sobre tamaño carta.

Además, le indicó que la entrega del documento solicitado se realiza en aproximadamente veinte días naturales, después de realizar el trámite en ventanilla, mencionando que es indispensable contar con el Certificado de No Adeudo, para poder realizar la entrega del documento original de la baja de esa Secretaría.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *sujeto obligado* **realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado** sin tomar en cuenta que requiere el acceso a dichos datos para realizar su trámite de pensión, por lo que es claro que quien es recurrente no cuenta con el documento denominado “certificado de no adeudo” debido a que claramente señaló en sus agravios que no podía realizar ningún trámite debido a que se

encuentra con una limitante para realizarlo, al no contar con la documentación requerida, pues no le es posible obtenerla ya que se le ha negado el CERTIFICADO DE NO ADEUDO, dado que las autoridades administrativas le han indicado que para que se le pueda dar dicho certificado debe tener el visto bueno de su “área de adscripción”, área a la que se ha dirigido en múltiples ocasiones sin que le sea permitido obtener el sello de dicha autoridad ya que manifiestan que no radica constancia de que la persona solicitante haya sido elemento perteneciente a esa área, por lo que la actuación del *Sujeto Obligado* no dota de certeza jurídica a la parte recurrente sobre una atención adecuada, congruente, fundada y motivada sobre los datos que pretende acceder al no **proporcionaran la expresión documental de lo solicitado.**

En este contexto, la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, no realizó de manera adecuada las gestiones necesarias para atender a la *solicitud* al no permitir que la persona solicitante pueda acceder a sus datos personales.

Ello, pues para tramitar el Aviso de Baja requiere detentar la información que no le fue proporcionada, por lo que el *Sujeto Obligado* realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado, pues no consideró que la persona requirió dicha información para tramitar su pensión y que justamente no cuenta con esta porque para realizar el trámite, como le indicó en la respuesta, debe contar con el documento requerido que el *Sujeto Obligado* le ha negado.

En virtud de ello, es que la respuesta no da certeza jurídica a la parte recurrente, pues no proporcionó la expresión documental de lo requerido, documentación necesaria para poder realizar los trámites ante el *Sujeto Obligado*, y que de conformidad con el Criterio 16/17 emitido por el INAI - que señala que cuando la solicitud constituya una consulta que pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les

otorgue una expresión documental – debió proporcionar.

Además, como ya fue señalado, la Ley de la materia indica que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá informar a la persona titular la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, **a efecto de decidir, la persona titular, si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que la persona responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.**

En virtud de lo anterior, no se encuentra justificada la negativa de la entrega de información realizada por el *Sujeto Obligado* por lo que deberá dar trámite a la solicitud, gestionándola ante sus unidades administrativas competentes entra las que no puede faltar la Dirección General de Administración de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal Administrativo, a fin de proporcionar la información requerida con la expresión documental de manera acorde con lo solicitado.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no entregó la información requerida, orientando a un trámite que requiere requisitos que el mismo *Sujeto Obligado* no ha otorgado a la parte recurrente, misma que puede decidir de que manera desea acceder a sus datos personales, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o,

fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>5</sup>

Cabe señalar como hecho notorio con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”**,<sup>6</sup> que criterio similar se sostuvo el Pleno de este *Instituto* al resolver los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0235/2023**, **INFOCDMX/RR.DP.0237/2023** e **INFOCDMX/RR.DP.0242/2023**, votados por unanimidad el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, e **INFOCDMX/RR.DP.0239/2023** votado por unanimidad el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

---

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en la fracción III del artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales resulta procedente **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al *Sujeto Obligado* para que:

- Canalice la *solicitud* a todas las áreas competentes entre las que no puede faltar la Dirección General de Administración de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal Administrativo, y previa acreditación de la titularidad de los datos personales, proporcionar el Aviso de Baja.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Datos*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.